para servirle se le quisieren expresando en el estamento y prerrogativa y lo
mismo agan con los que adelante subcedieren en los dichos oficios y asimismo mando
y cumpla lo contenido en esta mi carta sin embargo de qualesquier leyes y prag-
maticas destos mis Reynos que aya en contrario con los quales para en quanto
a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor para
en lo demas de adelante y este despacho no se deve el derecho de la media
anata por ser la creacion deste oficio antes del año de mill seiscientos y veinte
y seis, y asi a constado por los titulos y despachos antecedentes dado en
Aranjuez a veinte y tres de Abril de mill seiscientos y ochenta y uno = Yo el Rey =
Yo Don Francisco de Altamirano Angel Secretario del Rey nuestro Señor le hize
escrivir por su mandado = Rodrigo el Duque de Sesa y Baena Conde Mar-
ques de Ttabara = Don Melchor de Ceballos Garellano = Don Luis de Cañas
y Silva = Don Isidro Camargo y Guzman = Rodrigo Francisco
de Molina = Chanziller Francisco de
Molina

Visto por la Villa el dicho Real titulo lo toma-
ron en sus manos y besaron y pusieron sobre su cabeza
y obedecieron en forma con el acatamiento debido
quarenta y dos Dixeron se le cumpla y execute como su Magestad lo man-
da en su cumplimiento quedando obligado como
lo esta el dicho Don Alonso Lopez Muñoz como par-
ticular a los Derechos Reales y servicios de
Millones como lo estan los demas Señores capi-
tulares de este ayuntamiento acordaron se le de la
posesion del dicho oficio de Regidor precediendo
el juramento que en el dicho Real titulo se
previene y el dicho Don Alonso Lopez Juro
en manos de el Señor Governador de Usar